

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

23 MAYO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00247 00

Se NIEGA la aclaración y complementación solicitada por el apoderado de la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, pues, los proveídos de marzo 19 de 2021 no contienen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso o faltante y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de la personería reconocida para el profesional en derecho al inicio del auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto.

Además, tenga en cuenta el abogado, que cada acto secretarial (*en este caso despacho comisorio*) debe ir integrado con la información actual del proceso, por lo que no se hace necesaria hacer claridad en lo solicitado (*quien es el actual apoderado de la demandante*).

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.

